



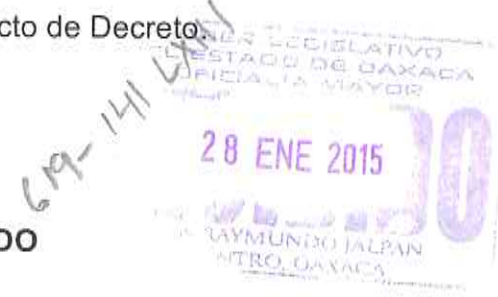
Dip. Alejandro Martínez Ramírez  
DISTRITO XX, MIXE-CHOÁPAM

LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de enero de 2015.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E



El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
04 FEB 2015  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de enero de 2015.

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse. Bajo el tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en su artículo cuarto que “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.

Por su parte el Artículo 33 de la referida Declaración mandata que Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos. Así mismo el



artículo 34 consagra que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales.

La organización y funcionamiento de la figura del municipio indígena en nuestro Estado de Oaxaca se basa en el sistema de cargos que mandata en elección la Asamblea Comunitaria y contempla el escalafón en la integración del ayuntamiento, además de las comisiones y comités que se desempeñan para cumplir las distintas actividades que demanda la comunidad. Las funciones se cumplen pueden ser por periodos de un año, años y medio y tres años y formalmente son cargos gratuitos.

El recorrido que los ciudadanos realizan por estos "cargos" es una forma de reciprocidad con la comunidad. Al tratarse de una "carrera comunitaria", las personas que desempeñan los cargos –especialmente los últimos en el orden y jerarquía– obtienen prestigio en la comunidad.

Uno de los primeros cargos que los jóvenes desempeñan en las comunidades dentro de la conformación del ayuntamiento es la figura y cargo de "Topil" siendo este uno de los cargos determinantes en la vida interna de la comunidad y en el buen funcionamiento de la cotidianeidad comunitaria, puesto que en coordinación con las autoridades Municipales son los garantes de la seguridad en las comunidades.

En la mayoría de las comunidades el número de topiles varía según la población y la división de las comunidades ya sea por barrios o secciones, , uno de ellos recibe el nombre de mayor, y es el que asume el mando en el grupo. Los Topiles al igual que el Mayor, son nombrados por la asamblea general y dependen de la Autoridad Municipal.

Los topiles representan la justicia y son los encargados de acuerdo a la organización interna de vigilar y garantizar en cada momento la estabilidad y

seguridad colectiva de la comunidad, con las funciones y atribuciones que la asamblea le mandate.

Sin embargo al ser todos cargos sin retribución ni disposición por parte del Municipio de una partida especial para el cuerpo de Topiles en el tema de la seguridad pública, al crecer la población y diversificarse el tipo de delitos es complicado para este cuerpo colegiado mantener el orden sin los insumos necesarios y adecuados para su función.

Es mediante las autoridades Municipales que para el cumplimiento de su mandato eventualmente les designan objetos como toletes, binzas, lámparas y demás objetos de utilidad para su función, sin embargo al no existir un mandato y presupuesto pertinente a este cuerpo específico, en las localidades indígenas en donde el cuerpo de Topiles es el único a cargo de brindar y procurar seguridad a la población el desempeño y cumplimiento de su labor es a todas luces complicado.

Por lo tanto, en atención a la necesidad de procurar las condiciones y medidas necesarias para la convivencia segura y pacífica a la que todos los habitantes del estado merecemos y sobre todo los pueblos y comunidades indígenas en las que no existe ningún otro mecanismo de seguridad pública que brinde seguridad y protección a la población, y como una medida que dignifique y respalde la labor que este cuerpo colegiado realiza en bien de la sociedad en general.

Esta iniciativa tiene por objeto beneficiar a las personas que ejercen la función de topil, para que en el desempeño de su cargo sean identificadas plenamente tanto por los vecinos de la comunidad, como por las personas que visitan las comunidades, en tal virtud, el ayuntamiento como una de sus atribuciones deberá disponer de su presupuesto anual, un monto adecuado destinado específicamente a este cuerpo de seguridad, que les permitan desempeñar su mandato, como es portar uniforme y se le otorgue el suministro de equipos

adecuado para cumplimentar una de las labores más importantes en toda sociedad, la garantía de seguridad y paz. Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración del Pleno legislativo, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*I a la XXIII.- ...*

*XXIV.-...*

*Tratándose de los servicios de Seguridad Pública en pueblos y comunidades indígenas abastecer con suministro de uniformes, y equipo de seguridad a quienes ejerzan la función de policía en cualquiera de las modalidades reconocidas por los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas.*

*De la XXV a la LXVI.- ...*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**